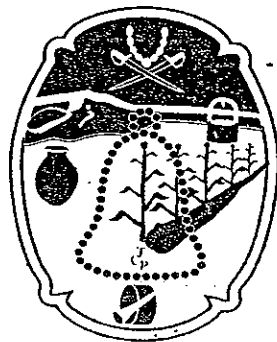


GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL
MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA,
JALISCO.

2004-2006

CONTENIDO

**REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO
INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE
TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

SECRETARIA GENERAL

VOLUMEN 1 - PUBLICACIÓN XIX
FECHA DE PUBLICACIÓN 7 DE DICIEMBRE DE 2004

GACETA MUNICIPAL

**REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO
INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE
TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

INDICE

REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO ÚNICO	
Fundamento, Objeto y Prevenciones Generales	5
TÍTULO SEGUNDO	
DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO	
CAPÍTULO I.	
Disposiciones Generales	8
CAPÍTULO II.	
Convocatoria a Sesiones	9
CAPÍTULO III.	
Del Desarrollo, Suspensión, Receso y Diferimiento de las Sesiones	10
CAPÍTULO IV.	
Del Ceremonial	11
CAPÍTULO V.	
De las funciones del Presidente Municipal y Secretario General del Ayuntamiento	12
CAPÍTULO VI.	
De las Comisiones Edilicias	14
SECCIÓN PRIMERA	
Comisiones	14
SECCIÓN SEGUNDA	
De las Comisiones Permanentes	19
CAPÍTULO VII.	
Procedimiento en Comisiones	33
TÍTULO TERCERO	
PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS MUNICIPALES	
CAPÍTULO I.	
Disposiciones preliminares	34
CAPÍTULO II.	
Iniciativas	34
CAPÍTULO III.	
Dictámenes	37
CAPÍTULO IV.	
De las Discusiones en las Sesiones del Ayuntamiento	38
CAPÍTULO V.	
Mociones	40
CAPÍTULO VI.	
Votaciones	40
TÍTULO CUARTO	
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES	
CAPÍTULO ÚNICO	
Suplencia de los integrantes del Ayuntamiento	42
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	42



H. Ayuntamiento de
Tlajomulco de Zúñiga,
Jalisco.
2004 - 2006

REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO Fundamento, Objeto y Prevenciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de orden e interés público y tienen por objeto regular el funcionamiento interno del órgano de gobierno del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, así como, la denominación, características, facultades y obligaciones de sus Comisiones.

Artículo 2.- El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como por lo previsto en los artículos 1, 3, 27, 29, 31, 40 fracción II, 42, 44, 68 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- El Ayuntamiento es el cuerpo colegiado de elección popular, que toma sus decisiones por deliberación y mayoría de votos; es el encargado del gobierno y la administración del Municipio, para lo cual puede establecer y definir acciones, criterios y políticas con las que deben manejarse los asuntos y los recursos del Municipio. Está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que determine la Ley Electoral del Estado de Jalisco, quienes permanecerán en sus cargos tres años, a partir del día 1º de enero del año siguiente al de la elección, y se renovarán en su totalidad al final de cada periodo.

Artículo 4.- El Ayuntamiento como órgano supremo del gobierno y de la administración del Municipio tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijen las leyes respectivas y los ordenamientos municipales. Le corresponde elaborar y aprobar los bandos, ordenamientos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas de observancia general dentro de la jurisdicción del Municipio. Así como en los casos, formas y términos que establezcan las leyes, autorizar las propuestas y disposiciones del Presidente Municipal y establecer las directrices de la política municipal.

Corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del municipio y la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas en el ámbito municipal, así como el ejercicio de la administración del municipio y la prestación de los servicios públicos que estén a su cargo. De igual forma, es el encargado de ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la ley.

Corresponde al Síndico la representación jurídica y la defensa de los intereses del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga; acatando en todos los casos las decisiones del Ayuntamiento.



H. Ayuntamiento de
Tlajomulco de Zúñiga,
Jalisco.
2004 - 2006

Corresponde a los Regidores vigilar la buena marcha de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las comisiones edilicias que sean creadas para tal efecto. Así mismo, en forma individual, supervisar que el propio Ayuntamiento, sus servidores públicos auxiliares y las dependencias municipales, cumplan con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y las Leyes que de ellas emanen; así como por lo dispuesto en los Reglamentos Municipales y en los planes y programas establecidos.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento todos los integrantes del Ayuntamiento tienen el carácter de Múnicipes o Ediles.

Artículo 6.- Todos los Múnicipes tienen igual derecho de participación, decisión, voz y voto; y tienen las obligaciones y facultades que señala la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los Ordenamientos Municipales aplicables y, además de las siguientes obligaciones:

- I. Rendir la protesta de ley y tomar posesión de su cargo;
- II. Asistir a todas las sesiones que celebre el Ayuntamiento;
- III. Acordar con el Presidente Municipal los asuntos especiales que se les hubiesen encomendado y los correspondientes a sus comisiones;
- IV. Asistir a todas las reuniones de comisión de las que sean integrantes;
- V. Acatar las disposiciones y encomiendas que le haga el Ayuntamiento;
- VI. Permanecer en el recinto oficial del Ayuntamiento durante el desarrollo de las sesiones y en las comisiones durante las reuniones de trabajo debidamente convocadas conforme lo establezca este reglamento;
- VII. Informar, cuando el Ayuntamiento lo requiera, acerca del cumplimiento de sus obligaciones;
- VIII. Guardar prudente sigilo de todo lo que se trate en las sesiones privadas;
- IX. No invocar o hacer uso de su condición de Múnicipe, en el ejercicio de la actividad mercantil, industrial o profesional;
- X. No desempeñar otro empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado, de los Municipios o sus entidades, cuando se perciba sueldo, excepción hecha de las labores de docencia, investigación científica y beneficencia;
- XI. No intervenir en los asuntos del Ayuntamiento, en los que tengan un interés personal, o que interesen a su cónyuge, concubina o concubinario, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo;
- XII. Presentar su declaración de situación patrimonial conforme a las disposiciones legales aplicables; y
- XIII. Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la



H. Ayuntamiento de
Tlajomulco de Zúñiga,
Jalisco.
2004 - 2006

Constitución Política del Estado de Jalisco y demás ordenamientos legales aplicables.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, constituye causal de responsabilidad, misma que es sancionada de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 7.- Son facultades de los Municipales:

I. Designar, a propuesta del Presidente Municipal, a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento;

II. Presentar al Ayuntamiento las Iniciativas de acuerdo al presente Reglamento;

III. Ser integrante por lo menos de una Comisión Edilicia;

IV. Participar en las discusiones y votaciones de las iniciativas y dictámenes presentados;

V. Participar en los trabajos, deliberaciones, debates y comparecencias, tanto del Pleno del Ayuntamiento, como de las comisiones, de conformidad con los procedimientos que establezca el Ayuntamiento;

VI. Recibir los sueldos y/o remuneración que les correspondan, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento y las siguientes prevenciones:

a) El sueldo y/o remuneración para los Ediles será similar, con excepción del sueldo y/o remuneración del Presidente Municipal que podrá ser hasta el 50% más que del resto de los Municipales.

b) Los Municipales tendrán derecho a un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre su sueldo promedio, y el mismo estará comprendido en el Presupuesto de Egresos, el cual preverá la forma de pagarlo. El aguinaldo será cubierto proporcionalmente tomando en cuenta las licencias sin goce de sueldo.

Los Ediles que reciban sueldos o remuneraciones en contravención a la presente fracción serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

VII. Emitir y razonar su voto en el sentido que crea conveniente, tanto en las resoluciones del Ayuntamiento, como en el de las comisiones;

VIII. Contar con el apoyo necesario para el desempeño de sus funciones;

IX. Participar con voz en todas las Comisiones de las que no forme parte;

X. Recibir apoyo económico para participar en cursos y seminarios de capacitación y análogos siempre y cuando se relacionen directamente con su función pública encomendada y sea procedente conforme al presupuesto de egresos; y

XI. Los demás que les confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, las leyes y disposiciones reglamentarias del propio Ayuntamiento.



H. Ayuntamiento de
Tlajomulco de Zúñiga,
Jalisco,
2004 - 2006

TÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 8.- El Ayuntamiento celebrará sesiones cuantas veces sea necesario, para el oportuno conocimiento y despacho de los asuntos de su competencia; pero tiene la obligación de celebrar por lo menos dos sesiones ordinarias por mes.

El Ayuntamiento sesionará, válidamente, con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, contando necesariamente con la presencia del Presidente Municipal, salvo en el caso en que la sesión tenga por objeto designar a un Presidente Municipal Interino.

Artículo 9.- Las sesiones que celebra el Ayuntamiento pueden ser ordinarias, extraordinarias, solemnes y privadas.

Artículo 10.- Son sesiones ordinarias, por regla general, todas aquellas que celebre el Ayuntamiento, mismas a las que, sin tener el carácter de solemnes, se permite el acceso al público y a los servidores de la administración pública municipal.

Artículo 11.- Son sesiones extraordinarias todas las que se realizan para tratar asuntos urgentes relacionados con la atención de servicios públicos indispensables para la población y aquellas que se efectúan para designar un Presidente Municipal Interino o sustituto; así como las que por la importancia del asunto que se trate tengan éste carácter a criterio del Presidente Municipal.

Artículo 12.- Son sesiones solemnes las que determine el Ayuntamiento para la conmemoración de aniversarios históricos, aquellas en que concurren representaciones de la Federación, de los Poderes del Estado de Jalisco, o de personalidades distinguidas del Municipio, del Estado, de la Nación o del extranjero, así como para casos análogos en importancia, determinados por el Ayuntamiento, a propuesta de alguno de sus integrantes.

En las sesiones solemnes, el Presidente Municipal puede dar un mensaje en representación del Ayuntamiento.

Siempre serán solemnes las sesiones en que:

I. Asista el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos o el Gobernador del Estado de Jalisco;

II. Rindan la protesta de ley los integrantes del Ayuntamiento, el día en que éste sea instalado.

III. El Presidente Municipal rinda, ante el Ayuntamiento, el informe del estado que guarda la administración pública municipal, salvo que decida presentar su informe por escrito. El citado informe se presenta dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año. En los casos que así lo decida el Ayuntamiento, la asistencia del público o de los servidores municipales

Tlajomulco



a las sesiones solemnes, será regulado por medio de invitación emitida por la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 13.- Las sesiones del Ayuntamiento son públicas, salvo aquellas declaradas privadas, mismas que por causas justificadas y previo acuerdo del Ayuntamiento, se celebren sin permitir el acceso al público ni a los servidores públicos municipales, a excepción del Secretario General y personal administrativo que aquel autorice.

CAPÍTULO II. Convocatoria a Sesiones

Artículo 14.- Las sesiones que celebre el Ayuntamiento son convocadas por el Presidente Municipal por conducto del Secretario General, quien señalará el lugar, día y hora en que deba celebrarse la misma.

El Presidente Municipal puede citar a sesión en cualquier momento, siempre y cuando la convocatoria se entregue a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha en que deba celebrarse.

Invariablemente, con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación a la realización de la sesión, la Secretaría General debe entregar, a los integrantes del Ayuntamiento, el orden del día firmado por el Presidente Municipal, incluyendo las iniciativas y dictámenes correspondientes.

Los munícipes tendrán la obligación de entregar a la Secretaría General sus iniciativas y dictámenes correspondientes con una anticipación de por lo menos 5 cinco días antes de la celebración de las sesiones ordinarias, para que los mismos puedan ser debidamente agendados en el correspondiente orden del día.

Lo señalado en el párrafo segundo del presente artículo no será aplicable en el supuesto de sesión extraordinaria, la cual puede verificarse en cualquier momento, incluyendo días y horas inhábiles, siempre y cuando previamente sean notificados por escrito los integrantes del Ayuntamiento, con una anticipación de 24 veinticuatro horas en las oficinas que tienen asignadas en el Ayuntamiento o en su domicilio particular.

Artículo 15.- El orden del día correspondiente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, debe contener, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum, existiendo éste con la mitad mas uno de los integrantes del Ayuntamiento;
- II. Aprobación del Orden del Día y del acta de la sesión anterior;
- III. Presentación y lectura de Iniciativas y aprobación para turnar comunicados a las comisiones respectivas;



H. Ayuntamiento de
Tlajomulco de Zúñiga,
Jalisco.
2004 - 2006

IV. Lectura, en su caso discusión y aprobación de Dictámenes y acuerdos agendados; y

V. Asuntos generales.

Cuando se trate de sesiones solemnes, el orden del día, con las excepciones que establece el presente reglamento, debe contener únicamente los siguientes puntos:

I. Lectura del orden del día;

II. Lista de asistencia y verificación del quórum;

III. Honores a la bandera y entonación del himno nacional;

IV. Lectura del acta de la sesión anterior en la que se dispuso la celebración de la sesión solemne;

V. Intervenciones con motivo de la sesión; y

VI. Clausura de la sesión.

En el caso de las sesiones extraordinarias, éstas deben avocarse exclusivamente a tratar el asunto para el que fueron convocadas.

CAPÍTULO III.

Del Desarrollo, Suspensión, Receso y Diferimiento de las Sesiones

Artículo 16.- Las sesiones del Ayuntamiento se desarrollarán con sujeción a la convocatoria y al Orden del Día que hayan sido expedidos en los términos de este Reglamento.

Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no existe quórum se esperará a los ausentes hasta por media hora; si transcurrido este plazo no se reúne el quórum legal, la sesión será diferida en los términos del artículo 19 del presente Reglamento.

Para resolver lo no previsto por este Ordenamiento en relación con el desarrollo de las sesiones, el Presidente Municipal dispondrá de las medidas que resulten necesarias, para efectos de procurar el eficaz desenvolvimiento de las funciones del Ayuntamiento.

Artículo 17.- Una vez instalada la sesión no puede suspenderse sino en los siguientes casos:

I.- Cuando se retire alguno o algunos de los miembros del Ayuntamiento, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar; y

II.- Cuando el Presidente Municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor y así lo determine el Ayuntamiento mediante el voto de la mayoría de sus integrantes.

Cuando se suspenda una sesión del Ayuntamiento, el Secretario hará constar en el acta la causa de la suspensión.



Artículo 18.- Cuando se acuerde suspender temporalmente una sesión se declarará un receso, notificando a los integrantes del Ayuntamiento la hora y fecha en que la sesión deberá reanudarse, lo cual deberá suceder dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Artículo 19.- Habiéndose convocado en los términos de este Reglamento para que sea celebrada una sesión del Ayuntamiento, ésta no podrá diferirse sino en los siguientes casos:

I.- Cuando lo solicite la mayoría de los regidores mediante escrito firmado por todos ellos, dirigido al Presidente Municipal; y,

II.- Cuando el Presidente Municipal esté impedido para asistir a la sesión, en atención a las funciones propias de su investidura.

Quando se difiera una sesión, el Secretario General del Ayuntamiento lo comunicará a los demás integrantes del Ayuntamiento, convocando para celebrar la sesión dentro de los cinco días naturales, posteriores a la fecha en que debía celebrarse.

CAPÍTULO IV.

Del Ceremonial

Artículo 20.- La sesión solemne en que el Presidente Municipal rinda ante el Ayuntamiento el informe del estado que guarda la administración pública municipal, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 12 fracción III y 15 de este Reglamento.

El informe mencionado puede ser analizado y comentado por los integrantes del Ayuntamiento en las sesiones subsecuentes.

Artículo 21.- En las sesiones, los municipales ocupan los asientos sin preferencia alguna, excepto el Presidente Municipal, quien ocupa el situado al centro del presidium y el Secretario General del Ayuntamiento, el cual toma asiento al lado del Presidente Municipal.

Artículo 22.- Cuando el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos o su representante personal asista a alguna sesión del Ayuntamiento, ocupará el lugar situado a la derecha del Presidente Municipal y el Gobernador del Estado el de la izquierda.

Salvo el caso anterior, el Gobernador del Estado o su representante personal, ocupará el asiento de la derecha del Presidente Municipal y los representantes del Congreso del Estado y del Supremo Tribunal de Justicia, si asisten a la sesión, los de la izquierda.

Artículo 23.- Cuando asistan a sesión del Ayuntamiento representantes de los demás poderes de la Unión, representaciones de los poderes de otras entidades federativas o de los poderes de otros países y los funcionarios a que se refiere el artículo 26 de este reglamento, se observará lo preceptuado en dicho artículo.

Artículo 24.- Si se trata de la sesión solemne en la que los municipales deban rendir la protesta de ley para asumir su cargo, deberá preverse un lugar en el recinto para los integrantes del Ayuntamiento entrante.



Artículo 25.- Cuando asista algún representante de los poderes Federales o Estatales, o al tratarse de la protesta que deba rendir algún servidor público municipal ante el Ayuntamiento, el Presidente Municipal designará una comisión de municipales, que lo introduzca y acompañe fuera del recinto.

Artículo 26.- Siempre se destinará un lugar preferente en el recinto, a los magistrados del Poder Judicial, a los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Consejo Electoral del Estado, a los secretarios de despacho, a los titulares de los organismos públicos descentralizados, a los representantes de los ayuntamientos, los representantes militares y a los integrantes de los cuerpos diplomático y consular.

Artículo 27.- El Ayuntamiento debe celebrar sus sesiones en el recinto oficial; entendiéndose por éste, el Salón de Sesiones del Ayuntamiento que se ubica en el Palacio Municipal; también puede ser aquel que por acuerdo del Ayuntamiento así se declare.

Artículo 28.- Es facultad del Ayuntamiento celebrar sus sesiones dentro o fuera del recinto oficial, en asamblea o por comisiones, reuniones de trabajo y audiencias públicas para conocer directamente de todos los sectores de la población, cualquier criterio u opinión que juzgue conveniente recabar para la mejor elaboración de sus dictámenes de ordenamiento municipal, decreto y acuerdo.

Cuando se discutan ordenamientos, reglamentos interiores de las Dependencias municipales o se estudie un negocio relativo a la administración municipal, el Ayuntamiento puede citar a los titulares de las Dependencias del ramo de la que se trate para que informen lo conducente ante el Pleno.

Artículo 29.- El público asistente a las sesiones debe guardar respeto y compostura; por ningún motivo puede tomar parte en las discusiones. En todo caso los asistentes deben observar las normas de orden y cordura que el Presidente Municipal disponga para asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones.

Artículo 30.- Cuando el público asistente a las sesiones no guarde el orden debido, el Presidente Municipal puede auxiliarse de la fuerza pública para desalojar el recinto en donde sesione el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V.

De las funciones del Presidente Municipal y Secretario General del Ayuntamiento

Artículo 31.- Las funciones que al Presidente Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento se les confieren en el presente Reglamento, se otorgan sólo para regular el funcionamiento colegiado del Ayuntamiento, en los términos del artículo tercero de este ordenamiento, sin perjuicio de las demás obligaciones y facultades previstas por las leyes y ordenamientos municipales aplicables.

El Presidente Municipal, en lo que al funcionamiento de las sesiones del Ayuntamiento se refiere, tendrá las siguientes funciones:

I. Convocar a sesión del Ayuntamiento a los Regidores y al Síndico Municipal por conducto del Secretario General, en los términos del presente Ordenamiento;



- II. Presidir las sesiones de Ayuntamiento;
- III. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Ayuntamiento, en los términos del presente Ordenamiento;
- IV. Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos del Ayuntamiento, mediante la autorización del Orden del Día;
- V. Ordenar el desalojo del recinto del Ayuntamiento en los términos del artículo 30 de éste ordenamiento;
- VI. Llamar al orden a los integrantes del Ayuntamiento cuando sus miembros, en sus intervenciones, se aparten del asunto en discusión o se profieran injurias o ataques personales;
- VII. Decretar los recesos que estime convenientes, sin suspender la sesión, por iniciativa propia o a petición de algún otro miembro del Ayuntamiento;
- VIII. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- IX. Declarar el inicio y clausura formales de los trabajos de la sesión;
- X. Someter los asuntos a votación cuando éstos hayan sido discutidos; y,
- XI. Durante la celebración de las sesiones tomará las medidas necesarias para proveer el cumplimiento de la Ley, del presente Reglamento y de los acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 32.- El Secretario General del Ayuntamiento interviene en las sesiones con voz informativa, en los términos del presente reglamento.

El Secretario General es el encargado de levantar las actas de lo acontecido en las sesiones del Ayuntamiento, las cuales se consignan en el libro de actas denominado "Libro de actas de las Sesiones del Ayuntamiento" en el que se asientan; la fecha, hora y el lugar en que se celebró la sesión y la hora de clausura; orden del día; certificación de la existencia de quórum legal; asuntos tratados, con la descripción sucinta de sus antecedentes, sus fundamentos y los acuerdos que al respecto se hayan aprobado o rechazado; el resultado de la votación con los nombres de los Municipales conforme la hayan emitido y la relación de instrumentos que se agregaron al apéndice.

Es responsabilidad del Secretario General del Ayuntamiento la grabación magnetofónica, y de ser posible el video del desarrollo de cada sesión, que permita hacer las aclaraciones pertinentes respecto al acta; las grabaciones formarán parte del apéndice, y serán archivadas de manera permanente después de que se haya aprobado por el Ayuntamiento el acta correspondiente.

El Secretario General del Ayuntamiento, en lo que al funcionamiento de las sesiones se refiere, tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular y remitir el proyecto de Orden del Día de las sesiones propuesto por el Presidente Municipal, en atención a los asuntos que conforme a las disposiciones del presente Reglamento deban agendarse;



H. Ayuntamiento de
Tlajomulco de Zúñiga,
Jalisco.
2004 - 2006

- II. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia de quórum legal para sesionar;
- III. Levantar el acta de la sesión, formando el apéndice correspondiente y legalizándola con su firma;
- IV. Dar lectura al acta de la sesión anterior, solicitando la dispensa de lectura que en su caso resulte procedente, conforme a lo dispuesto por este Reglamento;
- V. Ser el conducto para presentar ante el Ayuntamiento las iniciativas y los proyectos de dictamen;
- VI. Cumplir los acuerdos y resoluciones dictados por el Ayuntamiento e informar el resultado de los mismos; y
- VII. En general, aquellas que el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes y los ordenamientos municipales le confieran.

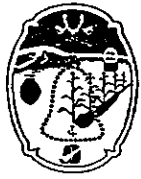
CAPÍTULO VI. **De las Comisiones Edilicias**

SECCIÓN PRIMERA **Comisiones**

Artículo 33.- Para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que corresponde conocer al Ayuntamiento, se deben nombrar Comisiones permanentes y transitorias, cuyo desempeño son unipersonales o colegiadas. Estas Comisiones no tienen facultades ejecutivas.

Artículo 34.- El Ayuntamiento cuenta con las Comisiones Edilicias permanentes siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas;
- II. Alumbrado Público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Asistencia Social;
- V. Calles y calzadas;
- VI. Cementerios;
- VII. Deportes;
- VIII. Derechos Humanos;
- IX. Prensa y Difusión;



H. Ayuntamiento de
Tlajomulco de Zúñiga,
Jalisco.
2004 - 2006

- X. Protección y Mejoramiento al Ambiente y de Desarrollo Sustentable;
- XI. Educación Pública;
- XII. Espectáculos Públicos;
- XIII. Festividades Cívicas;
- XIV. Gobernación;
- XV. Habitación Popular;
- XVI. Hacienda y Patrimonio Municipal;
- XVII. Inspección y Vigilancia;
- XVIII. Justicia;
- XIX. Mercado, Comercio y Abasto;
- XX. Nomenclatura;
- XXI. Obras Públicas;
- XXII. Parques, Jardines y Ornatos;
- XXIII. Planeación Socioeconómica y Desarrollo Urbano;
- XXIV. Presupuesto y Vehículos;
- XXV. Promoción Cultural;
- XXVI. Promoción del Desarrollo Económico;
- XXVII. Promoción y Fomento Agropecuario y Forestal;
- XXVIII. Protección Civil;
- XXIX. Puntos Constitucionales y Redacción y Estilo;
- XXX. Rastro;
- XXXI. Reclusorios;
- XXXII. Reglamentos;



H. Ayuntamiento de
Tlajomulco de Zúñiga,
Jalisco.
2004 - 2006

XXXIII. Salubridad e Higiene;

XXXIV. Seguridad Pública y Tránsito;

XXXV. Turismo;

XXXVI. Responsabilidades;

XXXVII. Adquisiciones;

XXXVIII. Participación Ciudadana;

Artículo 35.- Además de las comisiones edilicias permanentes, el Ayuntamiento puede crear comisiones especiales de carácter transitorio, de conformidad con las necesidades del Municipio.

Las comisiones transitorias pueden ser de dictamen, de investigación o para realizar giras de trabajo dentro del territorio nacional o al extranjero. Estas comisiones concluyen su labor con la presentación del dictamen o informe correspondiente al Ayuntamiento y cumplido que sea su objeto se disuelven sin necesidad de acuerdo expreso al respecto.

Las comisiones especiales, de carácter transitorio, que se formen para giras de trabajo por territorio nacional o al extranjero, se rigen por lo dispuesto en el presente artículo, y además por lo siguiente:

I. Los munícipes pueden realizar giras de trabajo al extranjero o por territorio nacional con fines de promoción del Municipio; fortalecimiento de las relaciones con otras ciudades y municipios; obtención de recursos económicos para inversión; participación en congresos internacionales y eventos educativos, culturales, científicos, tecnológicos o de cualquier otra índole que reporten beneficios para el Municipio.

II. Las comisiones edilicias especiales que se formen para llevar a cabo las giras al extranjero o por territorio nacional con los fines que señala el párrafo anterior, necesitan para su constitución acuerdo expreso del Ayuntamiento, y sus integrantes sean designados a propuesta del Presidente Municipal.

III. Para llevar a cabo la gira respectiva, se debe informar previamente, lo siguiente:

a) El lugar o lugares a visitar;

b) Los motivos que justifiquen la gira;

c) La duración de la misma;

d) Los beneficios que se pretenden obtener con su participación;

e) La partida presupuestal que se pretende afectar para cubrir el costo de la gira; o en su caso, si son cubiertos los gastos por la ciudad anfitriona; y



H. Ayuntamiento de
Tlajomulco de Zúñiga,
Jalisco.
2004 - 2006

f) Los servidores públicos municipales que se pretende los acompañen.

IV. En la sesión ordinaria inmediata a la culminación de la gira, los munícipes deben rendir un informe al Ayuntamiento que contenga las actividades realizadas y los beneficios obtenidos durante ésta; y

V. En el supuesto de que durante la gira se considere benéfico para los intereses del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga y para mejores resultados de ésta, la asistencia a otras ciudades o municipios no incluidos en el itinerario, puede realizarse, debiendo informarse de este supuesto al Ayuntamiento, de conformidad a lo que dispone el párrafo anterior.

Las comisiones a que se refiere este artículo, no pueden extenderse más allá del periodo constitucional del Ayuntamiento que las crea y cuentan con las atribuciones que expresamente les confiera el acuerdo interno que norma su creación y la representación correspondiente conferida en el caso de giras de trabajo al extranjero.

Artículo 36.- Las comisiones edilicias tienen las siguientes facultades y obligaciones:

I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Ayuntamiento;

II. Presentar, al Ayuntamiento, iniciativas, dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;

III. Participar del control y evaluación de los ramos de la actividad pública municipal que correspondan a sus comisiones mediante la presentación de iniciativas e informes al Ayuntamiento y la participación en los procesos de planeación y presupuestación del Municipio;

IV. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales en la materia que corresponda a sus atribuciones y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política municipal al respecto;

V. Citar a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en los casos en que su comparecencia sea necesaria para el adecuado desempeño de sus atribuciones y obligaciones; y

VI. Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios o contratos con la Federación, el Estado, los Municipios o los particulares, respecto de la materia que le corresponda, en virtud de sus atribuciones y obligaciones.

Artículo 37.- Las comisiones edilicias permanentes están formadas por un mínimo de tres y un máximo de cinco munícipes.

En el trabajo de las comisiones edilicias, pueden intervenir los munícipes que no formen parte de las mismas, únicamente con voz.

Artículo 38.- Las comisiones edilicias permanentes se integran con los munícipes que propone el



H. Ayuntamiento de
Tlajomulco de Zúñiga,
Jalisco.
2004 - 2006

Presidente Municipal y son aprobados por el Ayuntamiento en su primera sesión.

Cuando se creen nuevas comisiones edilicias permanentes, corresponde al Presidente Municipal proponer a los municipales integrantes de las mismas, debiendo ser aprobada la integración por el Ayuntamiento. De igual manera se procede al modificar la integración de las comisiones edilicias ya existentes.

Artículo 39.- El Presidente Municipal puede presidir y formar parte de las comisiones edilicias que se integren, con excepción de la Comisión Edilicia de Hacienda y Patrimonio Municipal.

El Síndico puede presidir y formar parte de cualquiera de las comisiones edilicias.

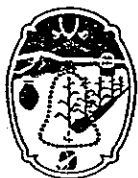
Artículo 40.- Las comisiones deben celebrar reuniones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos turnados.

Artículo 41.- Las comisiones edilicias se reúnen válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que las conforman.

Artículo 42.- Por regla general, las reuniones de comisión son públicas, salvo que la mayoría de sus integrantes decidan que, por la naturaleza del asunto a tratar, deba ésta de celebrarse en forma privada.

Artículo 43.- Los Presidentes de las comisiones edilicias tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dar a conocer a los demás miembros los asuntos turnados a la comisión;
- II. Convocar por escrito, a los integrantes, a las reuniones de la comisión y levantar el acta correspondiente;
- III. Promover las visitas, entrevistas y acciones necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos turnados;
- IV. Entregar a todos y cada uno de los municipales, una copia del proyecto de dictamen con una anticipación de cuarenta y ocho horas previas a la celebración de la reunión de comisión en que se discutirá el mismo, salvo en aquellos casos urgentes a su criterio, en que se entreguen en el momento mismo de la reunión;
- V. Presentar al Ayuntamiento, a través de la Secretaría General, los acuerdos, resoluciones o dictámenes de los asuntos que competan a su comisión edilicia, con una anticipación de cuarenta y ocho horas, a la hora de la fecha de que tenga verificativo la sesión, en que el asunto se vaya a tratar;
- VI. Tener a su cargo los documentos relacionados con los asuntos que se turnan para su estudio por la comisión edilicia que preside, y una vez dictaminados, remitirlos a la Secretaría General para efecto de registro, archivo, guarda y protección de los mismos;



VII. Presentar por escrito, un informe pormenorizado de las actividades realizadas por la comisión edilicia que preside, a solicitud del propio Ayuntamiento;

VIII. Asistir puntualmente a las reuniones de las comisiones edilicias; y

IX. Remitir detalladamente a la Secretaría General, los asuntos turnados y demás documentos inherentes, antes de concluir la administración municipal.

Artículo 44.- Las comisiones tienen derecho a obtener de la Secretaría General o de los órganos, dependencias y entidades del Ayuntamiento, los antecedentes, datos o informaciones que obren en su poder y resulten precisos para el desarrollo de su función. De igual forma, para resolver sobre las iniciativas y estar en condiciones de dictaminar, las Comisiones deben, si lo consideran conducente, recabar la opinión técnica correspondiente.

Los municipales están obligados a guardar reserva en relación con la información que obtengan conforme al párrafo anterior.

SECCION SEGUNDA De las Comisiones Permanentes

Artículo 45. Corresponde a la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales:

- I. Coadyuvar en los estudios y planes tendientes a mejorar la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio;
- II. Informarse y mantener informado al Pleno de la operación de los programas del servicio que proporcione la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del municipio;
- III. Vigilar y supervisar que las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado del municipio se encuentren en buenas condiciones; de lo contrario, en todo caso, proponer las acciones de mantenimiento y mejoramiento de las mismas;
- IV. Analizar y estudiar la construcción de plantas tratadoras de agua en el municipio;
- V. Vigilar que se cobre el 20% de derechos por descarga de aguas residuales en los vertederos federal y el 30% por infraestructura hidráulica, y que dichos fondos se apliquen al mantenimiento y construcción de plantas tratadoras de agua;
- VI. Supervisar la conservación de los sistemas de desagüe drenaje y colectores del municipio, procurando la conservación de los manantiales que abastecen de agua potable al municipio.

Artículo 46. Corresponde a la Comisión de Alumbrado Público:

- I. Proponer y vigilar que se lleven a cabo los estudios generales y particulares sobre zonas específicas, delegaciones municipales, agencias municipales y colonias del municipio, en cuanto a la instalación, mantenimiento y supervisión de los sistemas de alumbrado público, apoyándose en el Departamento de Alumbrado Público y otras dependencias, tales como la Comisión Federal de Electricidad;



H. Ayuntamiento de
Tlajomulco de Zúñiga,
Jalisco.
2004 - 2006

- II. Vigilar que todas las empresas con las que se contraten servicios de alumbrado público o compra de materiales para el municipio, incluyéndose a la Comisión Federal de Electricidad, se sujeten a lo estipulado en los contratos respectivos;
- III. Vigilar que la formulación del inventario general de los materiales y equipos de alumbrado público se realice para efectos de control patrimonial;
- IV. Vigilar la mejoría constante y total del servicio de alumbrado público en el municipio.

Artículo 47. Corresponde a la Comisión de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos:

- I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad municipal aplicable en materia de Aseo Público y de las demás normas legales sobre la materia, particularmente por la dependencia responsable del aseo público municipal;
- II. Supervisar la organización y funcionamiento de la Dependencia encargada del Aseo Público Municipal;
- III. Proponer al Ayuntamiento, los programas de aseo público que se estimen adecuados para el municipio, basados en el reglamento correspondiente;
- IV. Sugerir a las dependencias correspondientes la realización de los estudios necesarios de localización de áreas convenientes para depósitos de basura y de desechos recolectados y su posibilidad de recicle o industrialización;
- V. Promover, en coordinación con la Comisión de Participación Ciudadana, la colaboración, participación y educación entre los vecinos y las asociaciones de vecinos de la municipalidad, en una cultura o concientización ecológica de éstos para un mejor desempeño del servicio público de aseo;
- VI. Realizar los estudios necesarios y proponer, en su caso, al Ayuntamiento los proyectos sobre el manejo de residuos sólidos tomando como base el desarrollo sustentable, el cuidado del medio ambiente y el equilibrio ecológico.

Artículo 48. Corresponde a la Comisión de Asistencia Social:

- I. Estudiar y proponer planes y programas tendientes a proporcionar asistencia social a los habitantes del municipio que la necesiten y grupos vulnerables;
- II. Coadyuvar con las autoridades y organismos encargados de la asistencia social en el Estado;
- III. Visitar periódicamente las dependencias e instalaciones de los organismos municipales de asistencia social, con el objetivo de constatar su desarrollo y proyección;
- IV. Llevar un directorio o control de todos los organismos, unidades o autoridades asistentes en funciones dentro del municipio, para fomentar las relaciones interinstitucionales;
- V. Proponer todas las medidas que se estimen pertinentes para orientar la política de asistencia social y de ayuda a la erradicación de la mendicidad en el municipio;
- VI. Promover todas las acciones que sean necesarias, tendientes a la incorporación de la juventud al diseño e implementación de programas culturales, sociales, políticos y educativos, que les permitan participar activamente en la solución de los problemas sociales;



- VII. Promover acciones que permitan supervisar y vigilar las políticas de prevención social y combate a las adicciones de los programas existentes y proponer otros que las condiciones sociales demanden.

Artículo 49. Corresponde a la Comisión de Calles y Calzadas:

- I. Vigilar permanentemente que todas las vías públicas dentro del municipio se mantengan en las mejores condiciones posibles de uso y libres de obstáculos, comprendiéndose las avenidas, calles de tránsito ordinario, carreteras de intercomunicación en general, caminos vecinales, brechas y terracerías;
- II. Supervisar con las autoridades federales, estatales y municipales respecto al señalamiento vial para los conductores de vehículos y los peatones;
- III. Proponer y vigilar las campañas de educación vial en el municipio, tanto para peatones como a conductores de vehículos;
- IV. Proponer la realización de campañas en coordinación con los medios de comunicación y la ciudadanía, tendientes a lograr una mejor conservación y perfeccionamiento de las vías públicas dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 50. Corresponde a la Comisión de Cementerios:

- I. Vigilar que se cumplan los ordenamientos legales federales, estatales y municipales en materia de cementerios;
- II. Establecer en coordinación con la Comisión de Salubridad e Higiene, la Dirección General de Desarrollo Sustentable y la Dirección de Servicios Médicos Municipales, las disposiciones necesarias en los cementerios, que tiendan a la salubridad general de estos y lo concerniente al alineamiento de fosas, plantación de árboles y vegetación, características de las criptas y mausoleos desagüe pluvial y servicios propios para el cementerio;
- III. Dar a conocer con toda oportunidad a la autoridad el precio de los terrenos destinados a la utilización de fosas y/o arrendamiento, a efecto de que se considere lo contenido en la Ley de Ingresos Municipal;
- IV. Estudiar la clasificación de las diferentes clases de cementerios y fosas que deben utilizarse en estos, para los efectos de su desarrollo en los propios cementerios, siempre en atención a la Ley de Ingresos Municipal;
- V. Examinar los sistemas de conservación en los cementerios existentes y proponer ubicación y características de los que fueron creados, previo estudio de su justificación, en atención a la Ley General de Salud;
- VI. Promover la adquisición de hornos crematorios en los cementerios municipales y las reposiciones que se requieran procurando la autosuficiencia económica de este servicio, y su simplificación y eficiencia administrativas;
- VII. Realizar los estudios para mejorar la administración, funcionamiento y condiciones materiales en los cementerios.

Artículo 51. Corresponde a la Comisión de Deportes:

- I. Promover y estimular, en coordinación con el Consejo Municipal del Deporte, la



II. Ayuntamiento de
Tlajomulco de Zúñiga,
Jalisco.
2004 - 2006

practica de los deportes dentro del municipio para procurar el desarrollo físico y mental de sus habitantes;

- II. Proponer la construcción de unidades o centros deportivos en el municipio;
- III. Vigilar la conservación y buena administración de las unidades deportivas o áreas destinadas para tal efecto;
- IV. Establecer relaciones de carácter deportivo con las diferentes autoridades en la materia, clubes privados e instituciones y equipos deportivos en las diferentes áreas;
- V. Promover eventos deportivos, otorgando estímulos en favor de los triunfadores;
- VI. Promover todas aquellas actividades que tiendan al fomento y desarrollo del deporte para todos los habitantes del municipio.

Artículo 52. Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos:

- I. Proponer políticas que en materia de derechos humanos debe observar el Ayuntamiento, así como conocer de las recomendaciones que haga la Comisión Estatal de Derechos Humanos y procurar que se atiendan en la medida de lo posible;
- II. Realizar visitas de inspección a los centros de detención y custodia dependientes del Municipio, para cuidar que se cumpla el respeto a los derechos humanos de los detenidos;
- III. Proponer acciones coordinadas con los organismos públicos y sociales protectores de los derechos humanos, para el estudio, defensa y protección de la cultura y difusión de los mismos en el municipio.
- IV. Coadyuvar con la Comisión Estatal de Derechos Humanos para promover programas de capacitación para los servidores públicos municipales;
- V. Proponer reformas a las disposiciones legales que tiendan a la eficientización y actualización de los Derechos Humanos;
- VI. Orientar a la población sobre los plazos, instancia y procedimiento para la presentación de una queja.

Artículo 53. Corresponde a la Comisión de Prensa y Difusión:

- I. Procurar el establecimiento de un sistema de fuentes de información por parte del Ayuntamiento hacia todos los medios de comunicación social en lo concerniente a sus actividades oficiales;
- II. Promover y difundir la imagen institucional del Ayuntamiento y del Municipio, aconsejando en su caso, a quien es responsable administrativamente de la ejecución de esta materia;
- III. Establecer políticas de comunicación con todos los medios de comunicación social;
- IV. Procurar la instrumentación de boletines de prensa de las actividades del Ayuntamiento;
- V. Supervisar la preparación del material que deba publicarse en la Gaceta Municipal y cuidar que su edición sea correcta y oportuna;
- VI. Recopilar diariamente por si mismo o a través de la oficina de prensa y difusión, un expediente con las notas diarias y/o publicaciones periodísticas que conciernen al Municipio, haciéndolas del conocimiento, sin dilación tanto del Presidente Municipal, como a todos y cada uno de los Regidores; asimismo, se recomienda instrumentar la hemeroteca y organizar el archivo fotográfico del Archivo Municipal.



Artículo 54. Corresponde a la Comisión de Protección y Mejoramiento al Ambiente y de Desarrollo Sustentable:

- I. Coadyuvar con las autoridades sanitarias y ecológicas en los programas y campañas de saneamiento ambiental en el municipio;
- II. Proponer todas las medidas que se estimen pertinentes para el control y mejoramiento ecológico del municipio, en observancia de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
- III. Coordinar la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Municipal ante el Ayuntamiento.

Artículo 55. Corresponde a la Comisión de Educación Pública:

- I. Visitar periódicamente los centros de estudios, escuelas y academias que funcionen dentro del municipio;
- II. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales, en todo lo referente a la promoción y difusión de la educación en todos sus niveles, según los planes y programas respectivos;
- III. Colaborar con la autoridad del orden federal y estatal para el mantenimiento de los planteles educativos, con el fin de elevar el nivel de los educandos;
- IV. Ser conducto de las inquietudes que los ciudadanos manifiesten en materia de educación, procurando orientar a los mismos con honestidad en cuanto a la probabilidad de éxito de sus solicitudes, ya sea que sus demandas estén dirigidas ante el propio Pleno o a las dependencias estatal y federal de la materia educativa;
- V. Proponer donar terrenos en los fraccionamientos y centros de población para la edificación de centros educativos.

Artículo 56. Corresponde a la Comisión de Espectáculos:

- I. La vigilancia en cuanto a la aplicación de los reglamentos de Espectáculos Públicos, tanto en lo que corresponde a las autoridades municipales, como a los empresarios o promotores de espectáculos públicos en general;
- II. Realizar visitas y estudios sistemáticos actualizados sobre las características de los lugares donde llevan a cabo los espectáculos públicos, así como la revisión de las tarifas que deban aplicarse a los mismos;
- III. Supervisar permanentemente las labores propias de los inspectores municipales destinados a la revisión del funcionamiento de todos los espectáculos públicos y giros restringidos, en lo concerniente a las normas legales que les sean aplicables.

Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Festividades Cívicas:

- I. Planear, elaborar y distribuir los programas de actividades cívicas del Ayuntamiento;
- II. Promover y supervisar los diversos comités pro festividades cívicas del municipio e invitar a los diversos sectores de la población;
- III. Vigilar el calendario y programas de actividades cívicas para cada ejercicio anual del Ayuntamiento y promover la intervención de las dependencias municipales y personas



H. Ayuntamiento de
Tlajomulco de Zúñiga,
Jalisco.
2004 - 2006

- que se consideren necesarias 'para su realización;
- IV. Asistir de manera conjunta con el Presidente Municipal al desarrollo de las actividades cívicas y representarlo en los casos que éste determine;
 - V. Planear y promover la elevación del nivel cívico de la población.

Artículo 58. Corresponde a la Comisión de Gobernación:

- I. Vigilar el exacto cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado;
- II. Cuidar que se ejecuten las resoluciones del Ayuntamiento;
- III. Presentar las iniciativas y formular los dictámenes de los proyectos de reglamentos municipales y disposiciones generales para el Ayuntamiento en su Comisión correspondiente.

Artículo 59. Corresponde a la Comisión de Habitación Popular:

- I. Realizar análisis, estudios y propuestas de proyectos que promuevan la vivienda popular en sus diversas características, procurando que, a través de los mismos se encuentre una solución apropiada y accesible a las clases populares en la solución a las necesidades para la adquisición y mejoramiento de la vivienda;
- II. Vigilar con especial interés que los fraccionamientos de habitación popular, cumplan estrictamente con las normas legales vigentes en el momento de autorizarse las construcciones y que el desarrollo de las mismas se ajusten a los lineamientos trazados por la Dirección General de Desarrollo Sustentable, y a las normas de vigencia federal y/o estatal correspondiente.

Artículo 60. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, de la cual formará parte invariablemente un Regidor de representación proporcional, conocer:

- I. Intervenir con el titular de la Tesorería Municipal en la formulación del proyecto de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del municipio del ejercicio fiscal que le corresponda;
- II. Revisar mensualmente los informes de la Tesorería Municipal, pudiendo pedir a esta Dependencia o a la Contraloría los movimientos de ingresos y egresos, por el periodo del mes anterior, incluyendo un extracto de los movimientos de cada subcuenta, pudiendo pedir a la Tesorería o a la Contraloría las aclaraciones y ampliaciones a la información que juzguen convenientes;
- III. Conservar una copia de los documentos a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Vigilar que los contratos de compraventa, de arrendamiento o de cualquier naturaleza que afecten los intereses del Ayuntamiento, se celebren en los términos de las disposiciones legales aplicables al caso;
- V. Formular los planes, proyectos y medidas, para el mejoramiento y fortalecimiento de la Hacienda Municipal;
- VI. Promover y vigilar la creación de un inventario de bienes municipales;
- VII. Promover y vigilar la actualización del inventario de los bienes municipales, para el buen uso y mantenimiento de los mismos;



- VIII. Proponer la recuperación de bienes municipales inválidos, el mantenimiento de los existentes y la restauración de los deteriorados;
- IX. Dictaminar sobre las bajas de bienes del patrimonio municipal que sean propuestas al Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 61. Corresponde a la Comisión de Inspección y Vigilancia:

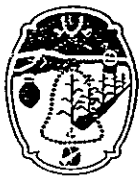
- I. Proponer los sistemas que se estimen pertinentes tendientes a la vigilancia del cumplimiento de las leyes, ordenamientos y reglamentos municipales por parte de las autoridades municipales, estatales y federales, así como por los propios ciudadanos del municipio;
- II. Procurar que dentro del municipio se promuevan acciones tendientes al embellecimiento de la cabecera municipal, delegaciones y poblados de éste;
- III. Promover la eliminación de contaminación visual por anuncios o toda clase de signos exteriores, y en general que se conserve el aspecto ornamental y mantenimiento de las edificaciones públicas y privadas;
- IV. Promover ante el Ayuntamiento y sus servidores públicos, el conocimiento de los reglamentos municipales, relativos a la administración pública municipal y de atención a los ciudadanos de la municipalidad;
- V. Vigilar que el personal de la Dirección de Inspección de Reglamentos reúna los requisitos de probidad, edad y competencia necesarios para llevar a cabo sus funciones y procurar la realización de una constante evaluación de su desempeño.
- VI. Supervisar y vigilará el desempeño y funcionalidad tanto de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias así como de la Dirección de Inspección de Reglamentos.

Artículo 62. Corresponde a la Comisión de Justicia:

- I. Formar parte del Consejo de Honor y Justicia para conocer y resolver aquellos problemas con los servidores públicos municipales en materia de Seguridad Pública;
- II. Presentar dictamen valorativo del desempeño de los jueces municipales, en caso de estimarse procedente su ratificación;
- III. Intervenir en unión con los funcionarios municipales que se estime pertinente en la formulación de iniciativas de ley o decreto al Congreso del Estado en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Jalisco, a excepción a las leyes de ingresos.

Artículo 63. Corresponde a la Comisión de Mercado, Comercio y Abasto:

- I. Proponer la construcción de nuevos mercados en atención a las necesidades de los centros de población;
- II. Vigilar que por conducto de las autoridades que corresponda, se apliquen las disposiciones legales y se cumplan con los requisitos establecidos en materia de licencias y uso de suelo para establecimientos relacionados al comercio;
- III. Destinar especial atención a las características que deban reunir los puestos o comercios establecidos en los mercados municipales, evitando su instalación en las calles, calzadas o parques públicos;



II. Ayuntamiento de
Tlajomulco de Zúñiga,
Jalisco.
2004 - 2006

- IV. Realizar la supervisión y los estudios que tiendan a una mejor organización administrativa, funcional y de servicio de los mercados, tianguis y comercios que operen en el municipio, en beneficio de la ciudadanía;
- V. Promover la creación de estacionamientos e instalaciones de estacionómetros en lugares que las necesidades del municipio así lo requieran, debiendo emitir opinión sobre las tarifas en la materia;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones que el reglamento respectivo exige a concesionarios y asignatarios;
- VII. Proponer programas que mejoren los servicios de mercados, comercio y abasto.

Artículo 64. Corresponde a la Comisión de Nomenclatura:

- I. Formular propuestas para la renovación y actualización de la nomenclatura en el municipio;
- II. Proponer al Ayuntamiento la uniformidad que se estime pertinente en cuanto a las características de la nomenclatura externa, domiciliaria y comercial;
- III. Presentar los planes y lineamientos que se estimen apropiados para conservar los nombres de las calles tradicionales y evitar duplicidades en el momento de proponer nuevos nombres;

Artículo 65. Corresponde a la Comisión de Obras Públicas:

- I. Vigilar que la ejecución de obras municipales se realice con apego a los proyectos, planes y contratos que las originen;
- II. Vigilar que la Dirección General de Desarrollo Sustentable cumpla y haga cumplir las leyes y reglamentos en materia de construcción y desarrollo urbano;
- III. Proponer proyectos para la ejecución de obras en el municipio;
- IV. Promover proyectos de obras por cooperación de los particulares;
- V. Proponer y opinar en todo lo referente al ornato público, alineamiento, conservación y apertura de vías públicas de comunicación, en coordinación con la Comisión de Calles y Calzadas.

Artículo 66. Corresponde a la Comisión de Parques, Jardines y Ornatos:

- I. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las leyes federales, estatales y reglamentos municipales sobre ecología, forestación, control ambiental y áreas verdes en general;
- II. Supervisar los estudios que se concreten en proyectos para la conservación, mejoramiento y embellecimiento de parques, jardines y áreas verdes del municipio;
- III. Coadyuvar con las diferentes autoridades en materia de ecología, forestación y reforestación en los planes y programas para beneficio de las áreas verdes del municipio, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en políticas de saneamiento y acción contra la contaminación ambiental;
- IV. Vigilar que en el municipio se tomen las medidas necesarias por las autoridades municipales, en los parques, jardines y áreas verdes en donde se haga necesario derribar árboles o maleza que puedan propiciar riesgos para la población;
- V. Procurar y promover mediante los programas y sistemas que se estimen adecuados el aspecto estético del municipio;



- VI. Llevar a cabo los estudios necesarios para mejorar constantemente la imagen visual en todo el municipio;
- VII. Participar en las políticas que se adopten para el ornato oficial con motivo de las festividades cívicas;
- VIII. Supervisar las actividades que lleva a cabo la Jefatura de Parques y Jardines del municipio.

Artículo 67. Corresponde a la Comisión de Planeación Socioeconómica y Desarrollo Urbano:

- I. Coordinar la formulación del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Coordinar, formular, evaluar y revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población y los Planes de Urbanización que de ellos emanen;
- III. Coordinar con las autoridades federales y estatales en lo correspondiente a la ejecución de los planes nacional, regional y municipal de desarrollo urbano, así como la vigilancia y difusión de las leyes y reglamentos aplicables a la materia;
- IV. Estudiar y vigilar que los desarrollos habitacionales cumplan estrictamente con las disposiciones legales vigentes;
- V. Promover la creación de reservas territoriales en el Municipio para uso habitacional y/o industrial y de servicios, así como la regularización de asentamientos de origen privado;
- VI. Visitar periódicamente los fraccionamientos en unión de los funcionarios de participación ciudadana y organizaciones vecinales, con el fin de atender sus necesidades y hacerlas llegar al Pleno del Ayuntamiento, promoviendo las medidas que se estimen pertinentes;
- VII. Vigilar que las organizaciones vecinales y ciudadanas cumplan con sus estatutos, especialmente en lo relativo al nombramiento de sus directivos;
- VIII. Evaluar los trabajos de las direcciones municipales que ejerzan funciones de planeación socioeconómica y urbana en el municipio;
- IX. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las políticas generales al Pleno del Ayuntamiento para la promoción socioeconómica del Municipio.

Artículo 68. Corresponde a la Comisión de Presupuesto y Vehículos:

- I. Vigilar que las dependencias municipales involucradas con vehículos municipales realicen una revisión sistemática del estado que guardan éstos, dando cuenta al Ayuntamiento de lo conducente;
- II. Promover y actualizar la incorporación de los adelantos técnicos y humanos al proceso de modernización administrativa;
- III. La formulación de los estudios y proyectos presupuestales generales y particulares de la administración municipal;
- IV. Examinar la actualización de toda la información necesaria para integrarse a los presupuestos que se pongan a consideración del Pleno;
- V. Dar congruencia al presupuesto de egresos con el presupuesto de ingresos contemplado para la administración municipal para cada ejercicio.



H. Ayuntamiento de
Tlajomulco de Zúñiga,
Jalisco.
2004 - 2006

Artículo 69. Corresponde a la Comisión de Promoción Cultural:

- I. Coadyuvar en la instrumentación de planes y programas de promoción cultural en el municipio y vigilar su cumplimiento;
- II. Procurar que dentro del municipio se promuevan acciones tendientes a la promoción de la cultura y las artes en todas sus manifestaciones favoreciendo el acceso a las clases populares;
- III. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y organismos descentralizados para la promoción cultural;
- IV. Vigilar y supervisar el funcionamiento de los diversos centros de cultura municipal, tales como bibliotecas, museos, salas de exposiciones, auditorios y casa de la cultura para promover su mayor desarrollo;
- V. Planear, elaborar y distribuir programas de actividades en materia de crónica municipal con la dependencia encargada de la materia, en cuanto a la divulgación y conocimientos históricos del municipio en todos sus aspectos;
- VI. Proponer y opinar sobre la instalación de monumentos y estatuas que deban erigirse en lugares públicos; colaborar con todas las autoridades en el cumplimiento de las disposiciones que se dicten en materia de conservación de monumentos arquitectónicos y joyas históricas.

Artículo 70. Corresponde a la Comisión de Promoción del Desarrollo Económico:

- I. Vigilar el cumplimiento del Reglamento que crea el Consejo de Promoción y Fomento Económico Municipal;
- II. Promover el desarrollo económico en cada una de las áreas de la ciudad;
- III. Promover la imagen positiva del Ayuntamiento para continuar acrecentando las inversiones de tipo industrial y comercial, así como lograr una mayor afluencia turística;
- IV. Promover las fuentes de financiamiento necesarias para asegurar la marcha ininterrumpida de todo el proceso económico en la ciudad;

Artículo 71. Corresponde a la Comisión de Fomento Agropecuario y Forestal:

- I. Promover el Plan General del Municipio para el fomento e impulso de la producción agropecuaria, la realización de obras de infraestructura para el desarrollo rural y social y el establecimiento de agroservicios;
- II. Proponer el establecimiento de planes pilotos para difundir la tecnología agropecuaria en el municipio;
- III. Promover y apoyar eventos que impulsen el desarrollo agropecuario y forestal, siempre y cuando tengan una relación directa con el municipio, ya sea en el aspecto ecológico, de mejoramiento o de abasto de productos agropecuarios o forestales.

Artículo 72. Corresponde a la Comisión de Protección Civil:

- I. Promover la capacitación de los ciudadanos en materia de protección civil;
- II. Vigilar el desempeño de la Dirección General de la Unidad Municipal de Protección Civil, Seguridad Pública, Transito y Vialidad;



III. Promover políticas municipales de protección civil.

Artículo 73. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo:

- I.** Vigilar que las iniciativas y dictámenes aprobados por el Ayuntamiento no contravengan a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, leyes y reglamentos de carácter Estatal y Municipal;
- II.** Proponer, analizar, estudiar, y dictaminar las iniciativas para reformar, modificar, adicionar, abrogar o derogar Ordenamientos Municipales, incluyendo la creación de direcciones, dependencia u organismos públicos municipales, previa aprobación del Ayuntamiento;
- III.** Estudiar, analizar y dictaminar las reformas a la Constitución Política del Estado que el Congreso local remita al Ayuntamiento;
- IV.** Vigilar que las actuaciones oficiales del Ayuntamiento cumplan con lo establecido por las disposiciones legales;
- V.** Estudiar y vigilar gramaticalmente el texto de las iniciativas y dictámenes propuestos por las Comisiones Edilicias, así como los aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 74. Corresponde a la Comisión de Rastro:

- I.** Vigilar el cumplimiento del reglamento municipal respectivo y de las demás normas legales que deban observarse en el funcionamiento de los rastros;
- II.** Practicar visitas de inspección a los rastros municipales, obradores, expendios de carne, establos y demás negocios que tengan relación con el sacrificio de animales para la alimentación humana, a efecto de instrumentar las medidas pertinentes que requiera el interés público;
- III.** Vigilar con las autoridades sanitarias, a efecto de tratar las epizootias que se manifiesten en el municipio;
- IV.** Supervisar que el servicio de resguardo del rastro evite el sacrificio y venta clandestina de carne;
- V.** Proponer al Ayuntamiento los valores que en materia de Rastro deban incluirse en la Ley de Ingresos;
- VI.** Proponer las medidas necesarias a efecto de evitar la constitución de monopolios dentro de los rastros, que puedan traer como consecuencias, el encarecimiento de los precios de las carnes y sus derivados expendidos al público;
- VII.** Vigilar que el personal que interviene en la matanza de ganado y reparto de carnes se encuentre en buenas condiciones de salud e higiene;
- VIII.** Supervisar periódicamente las unidades de transporte de carnes, así como los locales donde se realice la matanza, refrigeración y empaque;
- IX.** Vigilar que se tengan las estadísticas del sacrificio de animales en los rastros municipales.

Artículo 75. Corresponde a la Comisión de Reclusorios:

- I.** Visitar continuamente los centros o lugares destinados a la custodia de personas detenidas por sanciones administrativas, o en auxilio de las autoridades competentes, lo mismo que los lugares donde se encuentren reclusos menores infractores, a efecto de detectar las necesidades de dichos centros;



II. Ayuntamiento de
Tlajomulco de Zúñiga,
Jalisco.
2004 - 2006

- II. Vigilar que en todos los centros a que se refiere la fracción anterior se apliquen las normas legales vigentes, evitando abusos y desvíos de poder o autoritarismo en contra de los detenidos o reclusos;
- III. Coordinarse con la Dirección General de Servicios Médicos Municipales y la Comisión de Salubridad e Higiene para investigar las condiciones de salud de los detenidos, menores infractores y el propio personal de los centros de detención, a efecto de prevenir enfermedades contagiosas y determinar las medidas adecuadas que benefician a la salud en general de los reclusos;
- IV. Proponer la ampliación, mantenimiento y mejoramiento de los centros o lugares destinados para los detenidos;
- V. Proponer al Ayuntamiento las políticas de prevención al delito y en la medida de lo posible, auxiliar a las autoridades de prevención al delito.

Artículo 76. Corresponde a la Comisión de Reglamentos:

- I. Dictaminar en forma conjunta con las demás Comisiones sobre proyectos de ordenamientos y reglamentos municipales de carácter general;
- II. Recibir, estudiar, discutir y atender las inquietudes y proyectos reglamentarios en materia municipal que provengan del Pleno, de los Regidores, de la ciudadanía, de las organizaciones civiles, políticas, académicas y colegios de profesionistas entre otros;
- III. Visitar y supervisar el funcionamiento de las Oficinas del Registro Civil municipales;
- IV. Promover la instrumentación de planes y programas para mejorar la organización de los archivos municipales;
- V. Proponer la difusión de los documentos históricos archivados, para que se documenten investigadores, estudiantes y en general quienes tengan interés en su conocimiento;
- VI. Vigilar y supervisar el funcionamiento de los archivos municipales para evitar errores y descuidos que pudieran perjudicar su integridad física, y para impulsar actos y promociones en beneficio de la sociedad;
- VII. Difundir y promover el conocimiento de los ordenamientos y reglamentos municipales entre la ciudadanía.

Artículo 77. Corresponde a la Comisión de Salubridad e Higiene:

- I. Coadyuvar con todas las autoridades sanitarias de cualquier nivel, en materia de salud pública y la aplicación de las diferentes leyes federales, estatales y municipales sobre la materia mencionada;
- II. Vigilar especialmente que se cumpla en el municipio con toda exactitud la Ley General de Salud sobre la Venta de Alimentos y Consumo de Bebidas Alcohólicas, estableciendo para ello el contacto que se estime pertinente con los inspectores del ramo;
- III. Vigilar y promover toda clase de campañas que tiendan a la higienización en el municipio y a la prevención y combate de enfermedades endémicas;
- IV. Vigilar a las autoridades sanitarias en el renglón de inspección a empresas, hoteles, balnearios y en general todo centro de reunión pública;
- V. Promover en especial, el saneamiento de lotes baldíos de las vías públicas, los edificios e instalaciones municipales, como son mercados, centros deportivos y plazas, entre otros;

Tlajomulco



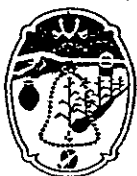
- VI. Realizar los estudios y gestiones que se estimen pertinentes en materia de salubridad e higiene, que beneficien al municipio;
- VII. Coadyuvar con las autoridades sanitarias en la inspección, higienización de los edificios públicos y en las campañas de carácter profiláctico que se desarrollen en el municipio;
- VIII. Vigilar el exacto cumplimiento del Reglamento de Salud Municipal;
- IX. Vigilar y supervisar el funcionamiento del Comité Municipal para la Prevención del SIDA (COMUSIDA);
- X. Vigilar y supervisar el funcionamiento de la Unidad de Acopio y Salud Animal Municipal (UNASAM).

Artículo 78. Corresponde a la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito:

- I. Conocer y supervisar las actuaciones de los cuerpos policíacos, para que los programas de seguridad pública se cumplan en los términos establecidos y en los términos de los convenios en la materia;
- II. Participar a través del Presidente de la Comisión, en el Consejo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III. El estudio, la planificación y proposición de los sistemas de organización y funcionamiento de la Seguridad Pública y Tránsito en el Municipio;
- IV. La vigilancia estricta de que las autoridades y elementos de seguridad pública cumplan sus funciones con apego a la Ley;
- V. Promover y fomentar la superación técnica y cultural de los elementos de Seguridad Pública y Tránsito;
- VI. Formar parte de los Consejos Consultivos de Seguridad Pública y de Tránsito una vez constituidos procurando que se capten y canalicen las peticiones de la ciudadanía en materia de seguridad pública y tránsito;
- VII. Establecer un sistema de información periódica de la actuación del personal de Seguridad Pública y Tránsito y, en el caso de que éste incurra en faltas en el desempeño de sus funciones, o en la comisión de delitos, gestionar en su caso, que se apliquen por la autoridad competente las sanciones que legalmente correspondan;
- VIII. Opinar respecto a los convenios de coordinación en materia de Seguridad Pública y Tránsito;
- IX. Promover los estudios económicos, sociológicos, urbanos y todos aquellos que sean necesarios para coadyuvar a resolver los problemas del transporte público municipal.

Artículo 79. Corresponde a la Comisión de Turismo:

- I. Vigilar que se realice en el Municipio un control estadístico de centros comerciales, hoteles, restaurantes, casas de asistencia, edificios públicos y en general, todo tipo de información útil para el turismo;
- II. Establecer comunicación permanente con los representantes de los diversos sectores sociales en el municipio, a efecto de estudiar todas aquellas medidas que favorezcan una mayor afluencia turística y en consecuencia, la generación de empleos;
- III. Planear, promover, impulsar y programar todo aquello que beneficie al turismo dentro del municipio, como planos de orientación de lugares de interés turístico y módulos de información.



Artículo 80. Corresponde a la Comisión de Responsabilidades:

- I. Coadyuvar en las funciones de la unidad específica que señala el párrafo tercero del Art. 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;
- II. Proponer el procedimiento establecido en el artículo 132 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- III. Recomendar, mediante dictamen que aprobará el Ayuntamiento al C. Presidente Municipal, sobre las sanciones señaladas en el artículo 131 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que podrá imponer a los servidores públicos municipales por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulo I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- IV. Las demás que le confieran las leyes y las que se deriven de los acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 81. Corresponde a la Comisión de Adquisiciones:

- I. Vigilar que las adquisiciones de bienes y servicios del Ayuntamiento que realice la Dirección de Proveduría, se sujeten a la normatividad existente y criterios establecidos por la Contraloría Municipal.

Artículo 82. Corresponde a la Comisión de Participación Ciudadana:

- I. Estudiar y proponer al Ayuntamiento los planes y programas que tiendan a mantener un dialogo permanente con la ciudadanía del Municipio y la participación de ésta en la solución de la problemática de todas y cada una de las diferentes zonas y áreas geográficas de la municipalidad;
- II. Vigilar que la dependencia municipal competente realice la intervención que le corresponde en las sesiones de asambleas ordinarias o extraordinarias de las asociaciones de vecinos, y en los conflictos y problemática que se suscite en el seno de una asociación vecinal, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia;
- III. Promover la constitución de personas jurídicas que tengan la función de representar a los vecinos de colonias, barrios, zonas, centros de población y comunidades indígenas, en los lugares donde no existan y vigilar que la instancia administrativa competente, gestione y promueva dicha organización vecinal, así como que todas las asociaciones de vecinos formadas en el municipio, cumplan con los requisitos para ser reconocidas por acuerdo del Ayuntamiento;
- IV. Visitar periódicamente, en unión de la dependencia municipal respectiva a las personas jurídicas que tengan la función de representar a los vecinos de las colonias, barrios, zonas, centros de población y comunidades indígenas, a efecto de captar sus necesidades y ponerlas en conocimiento del Ayuntamiento, dirigiendo las medidas que se estimen pertinentes para la solución a la problemática de las colonias;
- V. Vigilar que la dependencia correspondiente supervise que las personas jurídicas que tengan la función de representar a los vecinos de colonias, barrios, zonas, centros de



- población y comunidades indígenas, cumplan con sus estatutos, especialmente en lo relativo al nombramiento y renovación de sus directivas;
- VI. Promover una atención eficiente a las personas jurídicas que tengan la función de representar a los vecinos de colonia, barrios, fraccionamientos, zonas, centros de población y comunidades indígenas en sus necesidades, por parte de todas las dependencias del Ayuntamiento; y
- VII. Pugnar como factor de solución de requerimientos y demandas sociales, combinando esfuerzos a través de la organización y la coordinación con la autoridad municipal.

CAPITULO VII. Procedimiento en Comisiones

Artículo 83.- Una vez turnada una iniciativa a Comisión, ésta debe ser estudiada y analizada para la elaboración de acuerdo del Ayuntamiento o dictamen, en un término no mayor de cuarenta y cinco días naturales.

Cuando por la naturaleza de la iniciativa, requiera de mayor estudio y análisis, el término a que se refiere el párrafo que antecede puede ampliarse por un término igual, previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 84.- Cuando alguno de los integrantes de la comisión disienta de la resolución definitiva, puede expresar por escrito su voto particular, mismo que es declarativo y cuyo fin es dejar asentada una determinada posición.

Artículo 85.- En el supuesto de turno conjunto, las comisiones aprueban el dictamen por el voto favorable de la mayoría de sus integrantes. En caso de empate tiene voto de calidad el Presidente de la comisión convocante.

Artículo 86.- Los integrantes del Ayuntamiento deben excusarse de conocer, dictaminar o votar, respecto de los asuntos en que tengan interés personal, o lo tenga su cónyuge, cualquier pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o pariente consanguíneo en línea colateral hasta el cuarto grado, pariente por afinidad hasta el segundo grado, o cuando tenga interés alguna persona jurídica de la que forme parte el propio edil o las personas anteriormente señaladas.

Artículo 87.- Para los efectos de las discusiones en la sesión del Ayuntamiento, los Presidentes de las comisiones anexan a los dictámenes los votos particulares que se presenten.

Artículo 88.- Las comisiones pueden citar a funcionarios de la administración municipal para que emitan su opinión o solicitar que proporcionen información respecto de determinado asunto que se les haya turnado.

Las comisiones pueden solicitar la asistencia de personas de reconocida experiencia en alguna materia en particular, para efecto de que asesoren respecto de un asunto turnado.



H. Ayuntamiento de
Tlajomulco de Zúñiga,
Jalisco.
2004 - 2006

TÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. Disposiciones preliminares

Artículo 89.- El Ayuntamiento ejerce las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de ordenamientos municipales, a efecto de regular las atribuciones de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El Ayuntamiento puede aprobar decretos municipales y acuerdos de naturaleza administrativa, en los supuestos que contempla el presente ordenamiento.

El procedimiento para la aprobación de los ordenamientos municipales, decretos y acuerdos del Ayuntamiento se regula por el presente reglamento, desde la iniciativa hasta la expresión de la voluntad del Ayuntamiento y, en todo caso, debe observarse en su reforma, derogación o abrogación el mismo procedimiento que les dio origen.

CAPÍTULO II. Iniciativas

Artículo 90.- La facultad de presentar iniciativas de ordenamiento municipal, decreto y acuerdo, corresponde:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. A los Regidores;
- III. Al Síndico; y
- IV. A las Comisiones colegiadas del Ayuntamiento.

Artículo 91.- Cuando algún titular de dependencia o entidad de la administración municipal desee proponer la creación o alguna reforma de ordenamiento municipal, decreto o acuerdo, debe remitirla por escrito al Presidente Municipal, a algún Múncipe o a la comisión edilicia competente, para que éstos, si así lo tienen a bien, la presenten ante el Ayuntamiento a efecto de iniciar el procedimiento correspondiente.

Artículo 92.- La iniciativa de ordenamiento municipal es aquella que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de los ordenamientos municipales a que se refiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Los ordenamientos municipales son aquellos que imponen obligaciones y otorgan derechos a la generalidad de las personas y pueden ser:

Tlajomulco



- I. Reglamentos;
- II. Bandos de policía y gobierno; y
- III. Circulares y disposiciones administrativas de observancia general;

Artículo 93.- La iniciativa de acuerdo es aquella que por su naturaleza, no requiere de promulgación o publicación.

Los acuerdos pueden ser:

Acuerdos económicos: Son las resoluciones del Ayuntamiento que no requieren turnarse a Comisión, y que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares y sin modificar el esquema de competencias de la autoridad municipal tienen por objeto establecer la posición política, económica, social o cultural del Ayuntamiento, respecto de asuntos de interés público.

Artículo 94.- La iniciativa de acuerdo tiene carácter de dictamen, por lo que no se turna a comisiones. Esta debe distribuirse a los municipales con la anticipación que señala el presente Reglamento y, hecho lo anterior, se agenda en el punto correspondiente del orden del día respectivo. En el punto correspondiente, el munícipe da lectura a la iniciativa y con posterioridad se somete a discusión y a votación.

Artículo 95.- Cuando así lo determine el Ayuntamiento, porque se requiere mayor tiempo para su estudio, la iniciativa de acuerdo puede ser agendada para sesión subsiguiente.

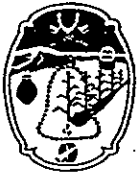
Artículo 96.- Los reglamentos y los bandos de policía y gobierno son las resoluciones que dicta el Ayuntamiento teniendo el carácter de generales, impersonales, abstractas, permanentes, obligatorias y coercibles que otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas.

Artículo 97.- Las circulares y disposiciones administrativas de carácter general son aquellas resoluciones del Ayuntamiento que teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, obligatorias y coercibles, se dictan con una vigencia temporal, en atención a necesidades inminentes de la administración pública municipal o de los particulares.

Artículo 98.- Las circulares internas, instructivos, manuales y formatos son las resoluciones que dicta el Ayuntamiento respecto de su funcionamiento administrativo interno, con los requisitos que señala la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 99.- El Ayuntamiento puede presentar iniciativas de leyes o decretos ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco y lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Las iniciativas de leyes o decretos son las resoluciones que el Ayuntamiento a iniciativa de cualquiera de los municipales o de las comisiones del Ayuntamiento, emite para plantear al Congreso del Estado la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes o decretos en materia municipal.



H. Ayuntamiento de
Tlajomulco de Zúñiga,
Jalisco.
2004 - 2006

Las propuestas para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, siguen el mismo trámite que las iniciativas de ordenamiento municipal.

Artículo 100.- Las iniciativas provenientes de los municipales o de las comisiones del Ayuntamiento, se turnan a las comisiones que correspondan para su estudio y dictamen.

Artículo 101.- Las iniciativas se presentan mediante escrito firmado por los municipales o por las comisiones del Ayuntamiento que las formulen, debiendo contener, en su caso:

I. Exposición de motivos con los siguientes elementos:

a) Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa;

b) Materia que se pretende regular;

c) Fundamento jurídico;

d) Objeto y fines que se persiguen con la iniciativa; y

e) Análisis de las repercusiones que, en caso de llegar a aprobarse, podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal.

II. Propuesta del articulado de ordenamiento municipal que se pretenda crear, reformar o derogar, debiendo contener, en su caso, los elementos que señala la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco:

III. Propuesta concreta de los términos del decreto o acuerdo que se pretende emita el Ayuntamiento;
y

IV. Disposiciones transitorias en las que, entre otras cuestiones, se señale la vigencia del ordenamiento o decreto.

Artículo 102.- Recibida una iniciativa, el Presidente Municipal propone al Ayuntamiento el turno a la comisión o comisiones a que compete el asunto, de conformidad con el presente reglamento.

Cuando la competencia corresponda a varias comisiones edilicias, el Presidente Municipal propone el turno a las mismas para que trabajen conjuntamente bajo la dirección de la comisión convocante.

La comisión convocante es la primera en el orden de enunciación propuesto por el Presidente Municipal, de acuerdo con la especialización de las comisiones.

El turno a comisiones lo propone el Presidente Municipal con estricto apego a las atribuciones que establece este reglamento.

El turno propuesto por el Presidente Municipal debe ser aprobado por el Ayuntamiento, con las modificaciones que en su caso, considere pertinentes.

Tlajomulco



Artículo 103.- Rechazada una iniciativa de ordenamiento municipal, decreto o acuerdo, no puede volver a presentarse sino hasta que transcurran seis meses.

Las comisiones que rechacen una iniciativa, deben hacerlo mediante un dictamen que así lo declare.

Cuando el Ayuntamiento vote en sentido negativo un dictamen en que se proponga rechazar una iniciativa, ésta regresa a la comisión para que profundice en su estudio, análisis y dictaminación.

Antes de que se someta a votación un dictamen, cualquier munícipe puede solicitar que el dictamen regrese a comisión, para mayores estudios y el Ayuntamiento decide si aprueba o no dicha solicitud.

En el caso de que un dictamen sea desechado por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal declara que se tiene por desechado el dictamen y, por tanto, rechazada la iniciativa que le dio origen.

Artículo 104.- Las iniciativas adquieren el carácter de ordenamiento municipal o decreto cuando son aprobadas, promulgadas y publicadas por el Ayuntamiento.

La publicación de los ordenamientos municipales y decretos debe realizarla el Presidente Municipal en la Gaceta Municipal de Tlajomulco, en un plazo no mayor de quince días naturales contados a partir del día siguiente de su aprobación.

CAPÍTULO III. Dictámenes

Artículo 105.- Ninguna iniciativa de ordenamiento o decreto se somete a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento sin que antes haya sido turnada por éste para su examen y dictaminación por la comisión o comisiones correspondientes.

Artículo 106.- Turnada la iniciativa a la comisión o comisiones que correspondan para su estudio y análisis, éstas deben rendir su dictamen por escrito al Ayuntamiento a través del presidente de la comisión o del presidente de la comisión convocante en caso de dictamen conjunto.

Cuando la naturaleza del asunto lo permita pueden conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen.

Artículo 107.- Para la validez de los dictámenes que las comisiones presentan al Ayuntamiento, se requiere que éstos sean aprobados y firmados por más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 108.- Los dictámenes deben constar con un apartado de antecedentes, una parte considerativa y otra resolutiva.

La parte de antecedentes consiste en la narración de hechos o actos que incumben directamente en las iniciativas en estudio.



H. Ayuntamiento de
Tlajomulco de Zúñiga,
Jalisco.
2004 - 2006

La parte considerativa consiste en el estudio detallado de la iniciativa turnada, así como las conclusiones de la comisión o comisiones dictaminadoras.

La parte resolutive consiste en la propuesta de ordenamiento o decreto o acuerdo que se pone a consideración al Ayuntamiento.

Artículo 109.- No puede discutirse ante el Ayuntamiento ningún proyecto de ordenamiento municipal, decreto o acuerdo sin que previamente se hayan entregado a los munícipes copias del dictamen respectivo, a más tardar cuarenta y ocho horas antes de la sesión.

Corresponde a los presidentes de las comisiones edilicias o a los presidentes de las comisiones convocantes, en el supuesto de dictamen conjunto, cumplir la obligación que señala el párrafo anterior, pudiéndose auxiliar de la Secretaría General para tales efectos.

Artículo 110.- El Ayuntamiento decide si los dictámenes se aprueban, se desechan o se regresan a comisión. Si el Ayuntamiento decide que se regrese a comisión, se debe cumplir el plazo establecido en el artículo 83 de este ordenamiento.

En caso de que se deseche un dictamen, se tiene por rechazada la iniciativa que le dio origen.

CAPÍTULO IV.

De las Discusiones en las Sesiones del Ayuntamiento

Artículo 111.- Es inviolable el derecho de los munícipes a la manifestación de sus ideas en el ejercicio de sus funciones.

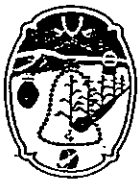
Artículo 112.- La discusión es el acto por el cual los integrantes del Ayuntamiento deliberan acerca de los asuntos de su competencia, a fin de determinar si éstos deben o no ser aprobados.

Sólo se procede a la discusión cuando el asunto haya sido previamente agendado y aprobado el orden del día en la sesión correspondiente.

Artículo 113.- El Presidente Municipal pone a discusión los dictámenes. Cuando se trate de dictámenes de ordenamiento municipal, la discusión se realiza primero en lo general y después en lo particular, artículo por artículo.

Artículo 114.- Ningún munícipe, cuando se encuentre en el uso de la palabra, puede ser interrumpido, salvo por moción de orden del Presidente Municipal, misma que puede ser decidida por éste o solicitada a él por cualquiera de los munícipes, en los siguientes casos:

- I. Cuando se infrinja algún artículo de este reglamento;
- II. Cuando se pida ilustrar la discusión con la lectura de algún documento;
- III. Cuando el orador se aparte del asunto a discusión; y



IV. Cuando se viertan injurias contra alguna persona física o jurídica. No puede llamarse al orden al munícipe que critique o censure a funcionarios públicos por faltas o errores cometidos en el desempeño de sus atribuciones, pero en caso de injurias o calumnias a los integrantes del Ayuntamiento, el interesado puede reclamarlas en la misma sesión, cuando el orador haya terminado su intervención.

Artículo 115.- En cualquier momento de las discusiones se puede pedir se observen las disposiciones de este reglamento formulando una moción de orden. Quien pidiere la moción debe citar la causa que motive la moción cuya aplicación reclama.

Escuchada y valorada la moción el Presidente resuelve de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 116.- Iniciada la discusión, sólo puede suspenderse por los siguientes motivos:

I. Por desintegración del quórum legal;

II. Por moción suspensiva propuesta por algún munícipe y aprobada por el Ayuntamiento por mayoría absoluta;

Artículo 117.- En la discusión en lo particular de un asunto, artículo por artículo, los munícipes que intervengan en ella deben indicar los artículos que deseen debatir y sólo sobre el contenido de los artículos reservados se efectúa la discusión.

Una vez agotada la discusión de los artículos impugnados, el Presidente Municipal los somete a votación, pudiendo ser declarados aprobados con o sin modificaciones o rechazados definitivamente por el Ayuntamiento.

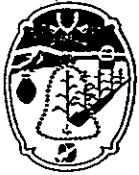
Si un artículo o grupo de artículos sometidos a discusión en lo particular fueren rechazados por el Ayuntamiento, el dictamen regresa al seno de las comisiones dictaminadoras para mayores estudios, lo cual no implica que el dictamen en su conjunto se tenga por rechazado, sino que el referido dictamen con las modificaciones pertinentes pueda ser presentado en la sesión subsiguiente.

Artículo 118.- Durante la discusión en lo particular, los munícipes pueden presentar propuestas para sustituir, modificar, adicionar o suprimir algo del artículo que está a discusión.

La propuesta de redacción del artículo a discusión debe ser clara y concreta, la cual se pone a consideración del Ayuntamiento. De aprobarse, la propuesta se considera parte del proyecto de dictamen.

Todas las propuestas tendientes a modificar dictámenes, presentadas en el desarrollo de los debates por los munícipes, deben ser sometidas, por el Presidente Municipal, a votación.

Artículo 119.- Cuando un dictamen se apruebe en lo general y no exista discusión en lo particular, se tiene por aprobado sin necesidad de someterlo nuevamente a votación, previa declaratoria del Presidente Municipal.



Artículo 120.- Lo preceptuado por este capítulo, se aplica en lo conducente a las demás discusiones que se presenten durante el desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V. Mociones

Artículo 121.- Las mociones a que se refiere este reglamento se regulan de conformidad con lo dispuesto en esta sección.

Las mociones son instrumentos con que cuentan los municipales para suspender trámites, discusiones o decisiones correspondientes a las sesiones del Ayuntamiento. Los municipales deben presentar las mociones en forma breve y concreta.

Artículo 122.- Los municipales, durante el desarrollo de las sesiones, pueden solicitar al Presidente una moción en los siguientes casos:

- I. Verificar el quórum del Ayuntamiento;
- II. Señalar la existencia de un error en el procedimiento;
- III. Retirar de la discusión un dictamen presentado;
- IV. Solicitar se aplase la consideración de un asunto;
- V. Solicitar orden; y
- VI. Aclarar el sentido del voto.

Artículo 123.- Una vez presentada la moción, el Presidente Municipal pregunta al Ayuntamiento si se toma en consideración. En caso de afirmativa se discute y vota en el acto y, en caso de negativa, se tiene por desechada la moción.

Artículo 124.- La moción de orden, en el supuesto de que algún municipe esté haciendo uso de la voz, se regula conforme al artículo 114 del presente reglamento.

CAPÍTULO VI. Votaciones

Artículo 125.- Las votaciones se hacen en forma económica y nominal. El sentido del voto puede ser:

- I. A favor;
- II. En contra; y
- III. Abstención.

Las abstenciones se suman al voto de la mayoría.

Artículo 126.- La votación es económica respecto de la aprobación de las actas de las sesiones, del orden del día y de los dictámenes de acuerdo, así como para todos aquellos supuestos en que este reglamento no señale expresamente una forma de votación, o cuando así lo decida el Pleno del Ayuntamiento.



La votación económica es el acto por el cual se manifiesta el sentido del voto de cada regidor; se expresa por la simple acción de los municipales de levantar el brazo al ser sometido un asunto a su consideración.

Artículo 127.- La votación es nominal, siempre que se ponga a consideración de los integrantes del Ayuntamiento:

- I. Los dictámenes de ordenamientos o decretos municipales;
- II. Los dictámenes que contengan iniciativa de ley o decreto ante el Congreso del Estado;
- III. El voto que el Ayuntamiento dicta en su calidad de integrante del Constituyente Permanente del Estado de Jalisco; y
- IV. La aprobación, revisión o actualización del Plan Municipal de Desarrollo y de los planes o programas municipales temáticos.

La votación nominal es el acto mediante el cual los municipales razonan el sentido de su voto; acto seguido el Secretario General menciona los nombres y apellidos de los municipales de acuerdo a la lista de asistencia y los municipales al escuchar su nombre, expresan el sentido de su voto. El Secretario General anota los votos dando a conocer al Presidente Municipal el resultado de la votación, para que éste haga la declaratoria correspondiente.

Artículo 128.- Para que el voto de un munícipe sea válido, debe emitirlo desde el lugar que ocupe en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

Ningún munícipe puede salir de la sesión mientras se efectúa una votación, salvo con autorización del Presidente Municipal. En caso de que algún edil salga sin permiso, se entiende que ha renunciado a su derecho a emitir su voto, por lo que, en caso de que regrese al Salón de Sesiones durante el desarrollo de la votación, no puede votar.

En las votaciones, cualquier munícipe puede pedir que conste en el acta el sentido de su voto.

Artículo 129.- En el caso de votaciones económicas y nominales, cualquiera de los municipales puede solicitar mediante una moción de aclaración, que el Secretario General lea en voz alta los nombres de los que votaron en uno u otro sentido. Si como consecuencia de lo anterior resulta algún error en la declaratoria, el Presidente Municipal debe subsanarlo instruyendo al Secretario General para que asiente en el acta cuál es la decisión del Ayuntamiento respecto del asunto tratado.

Artículo 130.- Si no obstante la prohibición a que se refiere el segundo párrafo del artículo 128 del presente ordenamiento, algún munícipe abandona el Salón de Sesiones del Ayuntamiento sin autorización del Presidente Municipal o se abstiene de emitir su voto, éste se computa unido al de la mayoría de los que sí lo expresen.

Artículo 131.- Las mayorías de votos necesarias para la aprobación de los asuntos competencia



H. Ayuntamiento de
Tlajomulco de Zúñiga,
Jalisco.
2004 - 2006

del Ayuntamiento, son aquellas que indican la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los ordenamientos municipales correspondientes.

Se entiende por mayoría simple de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento que concurran a una sesión.

Se entiende por mayoría absoluta de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

Se entiende por mayoría calificada de votos, la correspondiente a las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO UNICO Suplencia de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 132.- El Síndico será quien supla al Presidente Municipal en sus ausencias menores a setenta y dos horas, para la toma de decisiones administrativas.

Al presentarse el supuesto al que se refiere el párrafo anterior, el Síndico se encarga de velar por que durante el término de su suplencia, se continúe con la correcta prestación de las funciones y servicios públicos del municipio, sin embargo en ningún caso puede nombrar o remover a los servidores públicos municipales.

En el caso de las ausencias de los demás integrantes del Ayuntamiento estos son suplidos conforme a lo que se establece en los ordenamientos municipales, Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y la legislación estatal aplicable en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- Se abroga la Ordenanza del Gobierno y de Administración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprobada el día 11 once de Mayo de 2001 y se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongán al presente ordenamiento.

POR LO TANTO, EN CUMPLIMIENTO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 42 FRACCIONES IV, V, Y VI, 47 FRACCION V Y CORRELATIVOS DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASI COMO POR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 9 Y 15 DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Tlajomulco



H. Ayuntamiento de
Tlajomulco de Zúñiga,
Jalisco.
2004 - 2006

**SALON DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, PALACIO MUNICIPAL, A
LOS 6 SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004 DOS MIL
CUATRO.**

**C. ANDRES ZERMEÑO BARBA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. RICARDO LOPEZ CAMARENA
SECRETARIO GENERAL**